

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B Y 220-C DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, A FIN DE OPTIMIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL ANTE LOS RIESGOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Y EL ARTÍCULO 402 DEL A FIN DE OPTIMIZAR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

El grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista de la República **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B Y 220-C DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, A FIN DE OPTIMIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL ANTE LOS RIESGOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Y EL ARTÍCULO 402 DEL A FIN DE OPTIMIZAR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

## FORMULA LEGAL

**Artículo único:** Modifíquese los artículos 217°, 218°, 219°, 220°, 220-A°, 220-B°, 220-C° y 402° del Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:.

**Artículo 217.-** *Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor*

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica, de autoría humana, expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a. *La modifique total o parcialmente.*
- b. *La distribuya, mediante venta, alquiler o préstamo público.*
- c. *La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.*
- d. *Reproduzca total o parcialmente una película, por cualquier medio o procedimiento, dentro de las salas de cine o análogos.*
- e. *La reproduzca, distribuya o comunique, en mayor número que el autorizado por escrito.*

*La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.*

#### **Artículo 218.- Formas agravadas**

*La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:*

- a. *Se dé a conocer al público una obra **de autoría humana**, inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.*
- b. *La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.*
- c. *Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.*
- d. *Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras **de autoría humana**, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.*
- e. *Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.*

### **Artículo 219.- Plagio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** ni mayor de **seis** años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra **de autoría humana**, la difunda como propia, en todo o en parte significativa, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

### **Artículo 220.- Formas agravadas**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:

- a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
- b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
- c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.
- d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.
- f. **El agente obtiene una ventaja patrimonial derivada de la explotación de la obra objeto del comportamiento descrito en el artículo 219°.**

### **Artículo 220-A.- Elusión de medida tecnológica efectiva**

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de dos ni mayor de cuatro años** y de **sesenta a ciento veinte días-multa**.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Artículo 220-B.- Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas**

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

**Artículo 220-C.- Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas**

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

**Art. 402°.- Denuncia calumniosa**

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y noventa a ciento ochenta días multa. No es punible cuando la denuncia del hecho punible referida anteriormente corresponde a los delitos previstos en los artículos 108-B, 121-B, 122B, 173, 176-B, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 393, 393-A, 393-A, 394, 395, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401.

El que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 17:13:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 15:59:13-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 15:58:19-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 14:37:31-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 14:37:16-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2025 15:04:15-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### I. FUNDAMENTOS

#### 1. **Tutela penal de los derechos de propiedad intelectual ante los riesgos del uso de la inteligencia artificial.**

En el contexto del uso y masificación de tecnología con la cual se desarrollan y modifican productos, se debe tener en consideración que, el Código Penal peruano no cuenta con normas específicas que regulen la copia o plagio de obras o bienes efectuadas a través de inteligencia artificial (IA).

Es así como, la IA puede generar contenido que sea considerado una obra original, como también podría adulterar obras de terceros, lo que plantea preguntas sobre la propiedad intelectual y los derechos de autor.

La falta de regulación específica sobre este tema puede generar incertidumbre y conflicto; por esta razón, resultaría sumamente importante que se desarrollen normas y regulaciones que aborden estos temas.

Acorde a lo antes mencionado, correspondería plantearse un cuestionamiento: En caso de que una IA genere contenido que infrinja derechos de autor, ¿la responsabilidad recaería en el creador de la IA que debería haber implementado medidas para evitar la infracción? Por esta razón, sería importante educar a los creadores de IA y a los usuarios sobre la importancia de respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual.

El derecho de autor fue creado para proteger la creatividad humana, la cual implica una inversión significativa de tiempo, esfuerzo, y talento. Las herramientas de IA están diseñadas para generar contenido de manera rápida y eficiente, lo que plantea un desafío sobre quién tiene el derecho sobre el contenido generado por estas tecnologías. En este contexto, si no se protege adecuadamente el derecho de autor, el trabajo humano puede quedar en segundo plano. Sin un marco legal adecuado, podrían surgir problemas de atribución y apropiación indebida del trabajo de los creadores; asimismo, es importante destacar que, la protección del derecho de autor también asegura que los creadores puedan beneficiarse económicamente de su trabajo, y sin un marco legal actualizado, los creadores podrían quedar desprotegidos en el futuro, ya que la legislación actual puede no contemplar adecuadamente los nuevos desafíos que plantea la tecnología y sus capacidades creativas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la irrupción de tecnologías relacionadas con el uso de inteligencia artificial es un tema crucial, especialmente en un contexto donde la IA está desempeñando un papel cada vez más relevante en la creación y distribución de contenido y genera la necesidad de adaptación de las normas

penales a fin de evitar que la protección que proporciona la ley penal sea insuficiente o no se adapte a las características de los derechos de autor como objeto de tutela jurídica. El reconocimiento de la autoría humana garantiza la protección del trabajo intelectual y evita la explotación de creaciones sin reconocimiento o compensación justa. Si no se protege la autoría humana, se corre el riesgo de que las obras generadas con inteligencia artificial sean comercializadas sin que los verdaderos creadores obtengan beneficios, es así que, la inteligencia artificial debe ser entendida como una herramienta complementaria y no un sustituto de la creatividad humana. En este sentido, se hace estrictamente necesario adaptar las normas penales vigentes con el fin de obtener una tutela jurisdiccional efectiva y acorde al momento.

### **Identificación del alcance de la modificatoria legal propuesta.**

Tomando en consideración que la irrupción de las tecnologías de inteligencia artificial ha provocado que la tutela jurídica de la propiedad intelectual requiera que el objeto de protección jurídica sea de *autoría humana*, conforme se aprecia en el documento "Copyright Registraron Guidance: works containing material generarte by artificial intelligence" adoptado por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos, se hace necesario que los artículos 216° a 220° del Código Penal incorporen esa condición particular en el objeto de tutela o protección penal.

En el propósito de mantener una respuesta penal armónica, coherente y proporcional, la propuesta de modificación de los artículos 219°, 220-A°, 220-B° y 220-C° del Código Penal introduce cambios en la dosimetría penal que pretenden que la respuesta penal se focalice y sea más intensa en los supuestos de mayor lesividad.

La propuesta de modificación del artículo 220° del Código Penal incorpora una agravante adicional para los supuestos en los que el delito descrito en el artículo 219° se realiza obteniendo una ventaja de tipo patrimonial.

### **2. Prevención de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar y prevención de la corrupción pública como ejes relevantes en la configuración de la política criminal del Estado.**

La violencia contra las mujeres, la violencia de género y la corrupción pública resultan fenómenos de especial interés en la medida que provocan impactos que repercuten socialmente de modo negativo ya que generan inseguridad colectiva (violencia contra las mujeres y el grupo familiar) y afectan la confianza y credibilidad de las instituciones del Estado (corrupción pública).

El Estado Peruano, por otra parte, ha asumido una serie de obligaciones internacionales con el objetivo de reconocer la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y el entorno familiar y de prevenir la corrupción pública,

sino de incorporar medidas legislativas que logren una sanción eficaz de este tipo de comportamientos.

Así tenemos, para el caso de la violencia contra las mujeres y entorno familiar, establecidas por las Naciones Unidas de Derechos Humanos para empezar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (firmado y ratificado en 1976) y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (firmado y ratificado en 1966), así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (firmado en 1979 y ratificado en 1982), y el Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (firmado en 1999 y ratificado desde 2001); por otro lado, emitido por la Organización de los Estados Americanos, se encuentra la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención De Belem Do Para (vigente desde 1995 y ratificado en 1996).

Mientras que, desde el ámbito de la corrupción, se encuentra dentro de nuestra legislación supranacional los siguientes instrumentos internacionales: emitidos por la Organización de los Estados Americanos, tenemos la Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58) (firmado en 1996 y ratificado en 1997); por otro lado, emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, tenemos la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (adoptada en 1997 y vigente en nuestro territorio desde 2018); asimismo, se tiene la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (firmada en 2003 y aprobada en territorio nacional en 2004).

### **La violencia contra las mujeres y el grupo familiar y prevención de la corrupción pública como formas de criminalidad clandestinas u ocultas.**

Las dificultades forenses para hacer frente a estas formas de criminalidad particularmente clandestinas u ocultas se reconocen a partir de la particular fenomenología de estas formas de criminalidad. En efecto, mientras la violencia contra las mujeres y el grupo familiar más cercano se produce en el contexto impenetrable del seno familiar en el que predomina la idea errónea de que se tratan de situaciones que deben ser resueltas y encontrarse reservadas al propio entorno familiar, en el caso de la corrupción pública, el avance de las nuevas tecnologías - que facilitan el concierto de voluntades delictivas- genera un efecto de ensombrecimiento que dificulta la revelación, persecución y sanción de estos delitos.

Precisamente por esta circunstancia desde el Estado se han promovido e implementado en estos sectores particulares mecanismos de denuncia o comunicación de hechos que sirven como vía o mecanismos de alerta que permite la intervención de las autoridades. En ese sentido pueden mencionarse, como

servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los Centros de Emergencia Mujer (CEM), los Servicios de Atención Urgente (SAU), e incluso el Hogar de Refugio Temporal (HRT), como espacios de atención presencial, integral y multidisciplinaria para las víctimas según sus necesidades. Por otro lado, se da la posibilidad de usar las líneas telefónicas gratuitas (Línea 100), brindando orientación, consejería y soporte emocional en idiomas quechua, aimara y castellano para víctimas de violencia, así como un servicio personalizado por internet en tiempo real con el mismo propósito de brindar información y orientación psicológica (Chat 100).

En el caso de denuncias de actos de corrupción, se puede reconocer, entre otros mecanismos estatales, la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, habilitada por la Presidencia del Consejo de Ministros (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>), y el Servicio de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República (<https://denunciaweb.contraloria.gob.pe/FormularioVirtual////AtencionDenuncias>).

### **Participación y control ciudadano a través de la denuncia penal.**

Estas circunstancias permiten reconocer que el conocimiento de hechos de posible relevancia penal por parte de las autoridades policiales, judiciales y fiscales proviene, en medida significativa, de la ciudadanía que interviene activamente en el control de los comportamientos antisociales.

La importancia de la participación ciudadana en la prevención de actos de violencia contra la mujer o violencia de género se reconoce cuando se aprecia que la intervención de las autoridades responde predominantemente a información provenientes de terceros, ajenos al grupo familiar, que reconocen indicios, signos o alertas de victimización.

En el ámbito de la prevención de la corrupción pública, se ha venido reconocido la importancia de la incorporación de mecanismos de alerta (whistleblowing) y de denuncia ciudadana que permiten el inicio de investigaciones penales sobre presuntos hechos de corrupción pública, especialmente en el ámbito de la contratación pública. Esta vía ha sido incentivada desde paradigmas éticos y de cumplimiento normativo que determinan el deber ciudadano de contribuir activamente con la prevención de la corrupción en las entidades públicas.

### **La persecución penal de la denuncia como desincentivo al derecho de participación y control ciudadano.**

El crecimiento de los espacios de actuación ciudadana en el control de las formas de criminalidad objeto de esta propuesta (violencia contra la mujer, violencia de género y corrupción pública) resulta incongruente con la existencia de desincentivos de naturaleza penal como aquél previsto en el artículo 402 del Código Penal. El ciudadano que desee involucrarse en la prevención de estas formas nocivas de criminalidad reconocerá en la potencial persecución penal un

desincentivo para optar por denunciar los hechos de los que tenga conocimiento y de proporcionar la información que pudiera resultar relevante para la persecución de delitos de violencia contra la mujer, violencia de género y de corrupción pública.

### **Identificación del alcance de la modificatoria legal propuesta.**

La propuesta de reforma legislativa no supone descriminalizar el delito de denuncia calumniosa de forma general, sino limitar su aplicación respecto de un espacio particular a fin de promover e incentivar el derecho de participación y control ciudadano en el objetivo de optimizar la prevención de los delitos de violencia contra la mujer, violencia de género y corrupción pública.

La modificatoria legal no pretende descriminalizar las formas de comisión del delito de denuncia calumniosa que comprenden la simulación o adulteración de indicios del delito o aquellos en los que el agente se atribuya la comisión de delito inexistente o delito cometido por otro, por tratarse de comportamientos que contienen un mayor grado de reproche.

### **Existencia de vías alternativas para controlar las denuncias maliciosas.**

La modificación legislativa propuesta no generará impacto negativo en el sistema de administración de justicia penal -derivado del posible incremento de denuncias penales que pudieran generarse al eliminarse la conminación penal contra denuncias calumniosas respecto de los delitos de violencia contra la mujer, violencia de género y corrupción pública- pues además de la aplicación posible de los delitos de calumnia y difamación descritos en los artículos 131<sup>9</sup> y 1322 del Código Penal, a los que podrían recurrir el directamente afectado, es posible que este pueda recurrir a las vías previstas en el Código Civil (indemnización).

Por otro lado, el riesgo de que el sistema de administración de justicia penal se vea incrementado por denuncias penales de naturaleza calumniosa se encuentra suficientemente limitado por el contenido del artículo 334<sup>o</sup> del Código Procesal Penal que establece reglas de control de admisibilidad de la denuncia de parte. Esto supone que las denuncias de parte tienen un filtro que evitará ostensiblemente que se genere carga procesal inoficiosa.

## **II. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni norma con rango legal.

En ese sentido, la propuesta legislativa modifica los artículos: 217<sup>o</sup>, 218<sup>o</sup>, 219<sup>o</sup>, 220<sup>o</sup>, 220-A<sup>o</sup>, 220-B<sup>o</sup>, 220-C<sup>o</sup> y 402<sup>o</sup> del Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, para delimitar el concepto de “autoría humana” y modificar la dosimetría penal de los artículos referidos a los delitos contra los derechos de autor y conexos, así como el artículo referido al delito de denuncia

calumniosa.

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

COSTO	BENEFICIO
<p>La propuesta legislativa no irroga gasto al erario, en tanto está referida a modificaciones normativas del Código Penal</p>	<p>Reforzar el bien jurídico protegido referido a la protección de la propiedad intelectual (obtención de una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada a la realidad tecnológica), de esta manera al mejorar la seguridad jurídica se genera un mejor clima de inversión con la consecuente paz social.</p> <p>Optimizar la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los delitos de corrupción de funcionarios; mejorando así la seguridad jurídica, para promover un mejor clima de inversión y obtener la paz social.</p>

### IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado:

#### **“7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (...).”

En la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, 20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2025 16:37:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTIC ORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2025 18:49:37-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Idelso FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2025 14:15:03-0500